



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------|
| Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas | 1.400 |
| Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas | 1.850 |
| Particulares, anual ptas. | 2.200 |
| Semestrales | 1.100 |
| Trimestrales | 600 |
| Núm. suelto corriente | 25 |
| " " atrasado | 40 |

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Lunes 15 de diciembre de 1986

Núm. 150

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 24

La Compañía de Trabajos Aéreos AS-TURAVIA, S. A., con domicilio en Oviedo, calle Río Nalón, 13-6.º-C, ha solicitado la ejecución de propaganda comercial, consistente en remolque de cartel aéreo, con slogans utilizados en Prensa, Radio y Televisión, por el plazo de UN AÑO.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, se concede a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia, 11 de diciembre de 1986.—
La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

5083

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, relativa a la declaración de Extinción de Agalaxia Contagiosa, en el ganado de la especie ovina, radicado en el término

municipal de Poza de la Vega (Palencia).

A propuesta de la Sección de Ganadería de Palencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa, en el ganado de la especie ovina del término municipal de Poza de la Vega (Palencia).

Valladolid, 25 de noviembre de 1986.
—El Consejero, F. Javier Rodríguez.
5085

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido ante esta Magistratura de Trabajo, registrado al número Umac 29/86. Ejecución núm. 162/86, a instancia de Javier Escudero Calvo, contra José María Gordo Modinos, en reclamación sobre cantidades, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Vehículo Seat-Trans, matrícula Palencia 6.874-D, valorado en 400.000 pesetas.

Sobre dicho vehículo existe una reserva de dominio a favor de Fiseat, Sociedad Anónima, por importe de pesetas 177.405.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en plaza Abilio Calderón, núm. 4, Palencia, en primera subasta, el día 16 de enero de

1987; en segunda subasta, en su caso, el día 12 de febrero de 1987, y en tercera subasta, también en su caso, el día 13 de marzo de 1987, señalándose para todas ellas las trece horas de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas.

2.ª—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 del tipo de subasta.

3.ª—Que en todas las subastas, desde el presente anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación al que se refiere el número anterior, o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la entidad bancaria Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, c/c. 204.

4.ª—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

5.ª—Que la subasta se celebrará por el sistema de pujar a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, también como tipo de valor de tasación de los bienes.

6.ª—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción de tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio para que en el plazo de nueve días, pueda librar bienes, pagando la deuda, o presentar persona

que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que, se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado.

8.^a—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente Legislación Procesal.

9.^a—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo establecido en la vigente Legislación Procesal, expido el presente en Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano.

5074

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los Autos núm. 664-86, seguidos a instancia de Florentino Váñez Moreno y Justo Franco Martín, contra la empresa Túneles y Explanaciones, S. A., con último domicilio conocido en San Salvador de Cantamuda (Palencia), y con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, el Ilmo. Sr. D. Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

A U T O:

En Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Antecedentes de hecho 1.º) Que por sentencia de 15-10-86, firme por no recurrida, fue condenada por razón de despido nulo la empresa demandada en estos Autos a la inmediata readmisión de los actores, así como al abono de los salarios de tramitación.

2.º) Que por escrito de los actores de 17-11-86 se interesó la ejecución de referida sentencia, citándose por proveído de ese mismo día a las partes para comparecencia el 4-12-86, asistiendo los actores y no haciéndolo la demandada.

Resuelvo: Que declarando extinguida con esta fecha la relación laboral entre los actores y la demandada, debo fijar y fijo las percepciones económicas que debe abonar la empresa Túneles y Explanaciones, S. A., a los actores Florentino Váñez Moreno y Justo Franco Martín, en las siguientes cantidades: Ciento treinta mil quinientas treinta y siete pesetas (130.537 pesetas) en concepto de indemnización y seiscientos sesenta y una mil ciento treinta y nueve pesetas (661.139 pesetas) en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta Resolución, a cada uno de los actores.

Prevéngase a las partes de que contra este Auto cabe recurso de casación ante

la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, pudiendo prepararlo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del Auto, según determina el artículo 169 de la L. P. L.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia don Gabriel Coullaut Ariño.

Y para que sirva de cédula de notificación a la empresa Túneles y Explanaciones, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario en funciones, Roberto Ruiz Serrano.

5073

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Palencia

Don José - Luis Gómez Rivera Benítez, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que en el rollo de apelaciones civiles número 49-86, por este Tribunal, se ha dictado la siguiente:

Este Tribunal compuesto por los señores Magistrados que se expresan al margen ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA número ochenta y uno: Señores del Tribunal: Ilmo. Sr. Presidente, don Manuel Domínguez Viguera; Ilmos. Sres. Magistrados: D. Gabriel del Val Rodríguez, don Juan Agustín Moro Benito.

En la ciudad de Palencia, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos ante esta Ilma. Audiencia Provincial en grado de apelación los autos de procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, seguidos entre partes, de una como apelante-promovente doña María Luisa Rodríguez López, representada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz y defendida por el Letrado don Amador Mediavilla Fernández, y de otra como apelantes - actores de contradicción don Donato Barrientos Doncel y don José J. López López, representados por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y defendidos por el Letrado don Jaime Calderón Alonso.

FALLAMOS: Que con revocación de la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado, Juez de primera instancia número dos de los de esta capital, en el procedimiento de que dimana el presente rollo de Sala, con fecha 25 de febrero de 1986, y estimando la demanda de contradicción deducida por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Donato Barrientos Doncel y don José-Javier López Pérez, contra doña María Luisa Rodríguez López, promovente del procedimiento, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la pretensión inicial de la mencionada promovente, por concurrir las causas 2.^a y 4.^a de oposición del artículo 41 de la Ley Hipotecaria en los actores de contradicción D. José Javier López Pérez y don Donato Barrientos Doncel, respectivamente,

condenando, como condenamos a la mencionada promovente demandada de contradicción a estar y pasar por las precedentes declaraciones, sin pronunciamiento expreso en cuanto a las costas de ambas instancias, y quedando a salvo el derecho de las partes para promover juicio declarativo sobre la misma cuestión. Cancélese en su momento la caución prestada, que se devolverá a quienes la constituyeron.

Con certificación de esta sentencia, y carta orden, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su conocimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmado: Manuel Domínguez.— Gabriel del Val.— Juan Agustín Moro.— Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Presidente del Tribunal don Manuel Domínguez Viguera, Ponente de la misma, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual yo el Secretario, certifico.— Firmado: José Luis Gómez Rivera.— Rubricado.

En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación al demandado no comparecido don Saturnino López Rodríguez, expido la presente que firmo en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.— José Luis Gómez Rivera Benítez.

5077

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 529 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia, seguidos entre partes, de una, como demandante por la Hacienda Pública, representada y defendida por el señor Letrado del Estado; y de otra, como demandados por don Simón Caminero Ortega, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Carrión de los Condes y don Alejandro Espino de los Mozos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha 28 de febrero de 1985, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de fecha 28 de febrero de 1985, dictada por el Juzgado de primera instancia de Palencia número uno, en los autos de que dimana la presente apelación, sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Simón Caminero Ortega y don Alejandro Espino de los Mozos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Gregorio Galindo.—Ruben de Marino. — Pablo Cachón. — Rubricados.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal.

Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Fernando Martín Ambiola.

5058

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 641 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, seguidos entre partes: de una como demandante por la Caja Rural Provincial de Palencia, representada por el Procurador don Santiago Hidalgo Martín y defendida por el Letrado don Jaime Esquete López, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villarén de Valdivia, representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado don Mariano Vaquero García, y doña Antonia Arce García, mayor de edad, esposa del anterior, sus labores, de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado don Marcos Sanz López, contra la sentencia que con fecha 26 de abril de 1985 dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra

la sentencia dictada por el señor Juez de Cervera de Pisuerga con fecha 26 de abril de 1985, en los autos de menor cuantía, a que se refiere este rollo, debemos confirmar y confirmamos aludida Resolución, en todos sus pronunciamientos, con expresa imposición de las costas del recurso al apelante don Marcos Sanz López.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el B. O. de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada doña Antonia Arce García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Germán Cabeza. — Juan Segovia. — Rubén de Marino. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — Fernando Martín. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Fernando Martín Ambiola.

5103

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 1.097 de 1986, por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre y representación de doña María Luisa Torrego Pierrad, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra resolución de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, de 18 de octubre de 1985, que impuso a la señora Torrego sanción disciplinaria de suspensión de funciones en el plazo de un año.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en

los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — Angel Llorente Calama.

5102

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Palencia y su partido, por la presente se hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, con el número 570/83, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Banco Hispano Americano, contra los demandados doña Mercedes Antolín Alonso y don Cipriano Acinas Jinete, en cuyos autos y por providencia del día de la fecha, acordé sacar a primera, pública y judicial subasta por término de veinte días y bajo las siguientes condiciones de los bienes que luego se dirán.

1.—Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado de primera instancia e instrucción número uno, sito en el edificio de la A. I. S. S., Plaza de Abilio Calderón de esta capital, señalándose para la primera subasta el día 25 de febrero de 1987, a las doce horas, sirviendo de tipo la cantidad de 210.000 pesetas; para el remate, en segunda subasta, por otro término de veinte días, se señala el día 18 de marzo de 1987, a las doce horas, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, y para la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo, el día 8 de abril de 1987, a las doce horas.

2.—Que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del mencionado tipo.

3.—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.—Que se sacan los bienes a pública subasta, sin suplir plenamente la falta de títulos, no admitiéndose después del remate ninguna reclamación por insuficiencia o defecto en los títulos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastantes los que existieren, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin estimarse a su extinción el precio del remate.

5.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, en las condiciones prevenidas en el artículo 1.499 de la L. E. C.

Bienes que se subastan

Unico: Un vehículo de motor turismo, marca Seat, matrícula P-4327-A. Se encuentra depositado en poder de don Secundino Andrés, titular de talleres Sendino, Polígono de Nuestra Señora de los Angeles, donde podrá ser examinado.

Valorado a efectos de subasta en la cantidad de 210.000 pesetas.

Dado en Palencia, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — José Redondo Araoz. — Joaquín Loste.

5011

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan expediente 453/1986, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don José Fernández Rodríguez, hijo de Aurelio y Aurelia, natural de Villabasta de Valdavia, ocurrido en Palencia, el siete de julio de mil novecientos ochenta y seis, a favor de sus hermanos Vicente, Jesús, Veneranda, Benito, Prudencio y María Socorro Fernández Rodríguez y a los hijos de su fallecida hermana Victorina Fernández Rodríguez, Raúl y María Elena Hernando Fernández.

Por medio del presente y de acuerdo con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar y los nombres y grado de parientes de los que reclaman la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

5101

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. uno de los de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 515 de los de 1984, seguido a instancia del Procurador señor Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de Barclays Bank, S. A. E., contra don Angel Aragón Marín y doña Julia Peña Luis, en cuyos autos, y por providencia de la fecha, acordé sacar a pública subasta, por primera vez y en término de veinte días, los bienes embargados de los demandados, que a continuación se detallan. El acto de subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de la A. I. S., primera planta, el día 18 de febrero de 1987 próximo y hora de las doce; a solicitud del ejecutante, y en prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala el día 11 de marzo de 1987 próximo, y hora de las doce para la segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de tasación del tipo de la primera subasta. Si en esta se-

gunda subasta tampoco hubiere licitadores, a solicitud del ejecutante se celebrará una tercera subasta, el día 1 de abril de 1987 y hora de las doce, sin sujeción a tipo; todas por igual término de veinte días. Dichas subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

Primera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: En las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, conforme a lo previsto en el art. 1.499 de la L. C. E.

Tercera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Las certificaciones expedidas por la Jefatura Provincial de Tráfico respecto a los bienes subastados, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Los bienes subastados, son los que a continuación se relacionan:

Un Seat 132-1.800, matrícula P-1800-B, tasado a efectos de subasta en 160.000 pesetas.

Camión Barreiros, con cisterna, matrícula P-3819-B, tasado a efectos de subasta en 1.000.000 de pesetas.

Camión Barreiros, con cisterna, matrícula P-3820-B, tasado a efectos de subasta en 1.000.000 de pesetas.

Camión Barreiros, con cisterna, matrícula P-7867-A, tasado a efectos de subasta en 800.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Palencia, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Magistrado - Juez, José Redondo Araoz. — El Secretario, Joaquín Loste.

5081

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. uno de los de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 544/84, seguido a instancia del Procurador Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de Barclays Bank, S. A. E., contra don Angel Aragón Marín y doña Julia Peña Luis, en cuyos autos y por providencia de la fecha, acordé sacar a pública subasta por primera vez y en término de veinte días, los bienes embargados de los demandados, que a continuación se detallan. El acto de subasta tendrá lugar

en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Abilio Calderón, edificio de la A.I.S., primera planta, el día 4 de marzo de 1987 próximo y hora de las doce; a solicitud del ejecutante, y en prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala el día 25 de marzo de 1987 próximo y hora de las doce para la segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de tasación del tipo de primera subasta. Si en esta segunda subasta tampoco hubiere licitadores, a solicitud del ejecutante se celebrará una tercera subasta, el día 15 de abril de 1987 y hora de las doce, sin sujeción a tipo; todas por igual término de veinte días. Dichas subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

Primera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: En las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, conforme a lo previsto en el art. 1.499 de la L. C. E.

Tercera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Las certificaciones expedidas por la Jefatura Provincial de Tráfico respecto a los bienes subastados, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Los bienes subastados, son los que a continuación se relacionan:

Un Seat 132-1.800, matrícula P-1800-B, tasado a efectos de subasta en 160.000 pesetas.

Camión Barreiros, con cisterna, matrícula P-3819-B, tasado a efectos de subasta en 1.000.000 de pesetas.

Camión Barreiros, con cisterna, matrícula P-3820-B, tasado a efectos de subasta en 1.000.000 de pesetas.

Camión Barreiros, con cisterna, matrícula P-7867-A, tasado a efectos de subasta en 800.000 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos procedentes

Dado en Palencia, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Magistrado - Juez, José Redondo Araoz. — El Secretario, Joaquín Loste.

5082

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de notificación

Por tenerlo así acordado el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de juicio de mayor cuantía núm. 415/83, seguido a instancia de doña Esther Martín García, re-

presentada por el Procurador señor Calderón Ruiz, frente a los demandados Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador señor Alvarez, y frente a don José Antonio Gómez López, hoy a don José Antonio Gómez López, hoy ignorado paradero, por la presente se hace saber a dicho demandado citado en último lugar, que por providencia de fecha 30 de octubre último, ha sido declarado en rebeldía y se da por contestada en cuanto a él la demanda.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía don José Antonio Gómez López, expido el presente en Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

5098

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Santiago del Hoyo Sampedro, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo núm. 125-83, a instancia de Banco Español de Crédito, frente a Nueva Cerámica San Juan, contra don Higinio González Ríos y María del Rosario de la Fuente Misas, en reclamación de 896.199,80 pesetas de principal, intereses y costas, y en cuyos autos por providencia de esta fecha, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.438 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha acordado sacar a pública y judicial subasta los bienes que luego se dirán, señalándose para la celebración de la primera subasta el próximo día 28 de enero de 1987, para la segunda, el día 27 de febrero y para la tercera, en su caso, el día 27 de marzo, todas ellas a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Condiciones

- 1.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.º—Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.
- 3.º—Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 20 por 100 del que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.º—Que en la segunda subasta, en su caso, se celebrará con rebaja del 25 por 100 y la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo.
- 5.º—Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado junto a aquél el importe de la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Bienes objeto de subasta

- Rústica: Secano y vid, finca 21 de la hoja 12, a Carrecabañas, de una hectárea, un área y sesenta centiáreas. Sin cargas. Tomo 1.645, folio 222, finca 7.624, inscripción 2.ª. Tasada en 260.000 ptas.
- Rústica: Secano, finca 46-2 de la hoja 14, a Lindera Gorda, de una hectárea y un área. Sin cargas. Tomo 1.646, folio 54, finca 7.706, inscripción 2.ª. Tasada en 255.000 pesetas.

Rústica: Tierra de secano a La Corzuela, polígono 32, parcela 299, de un área y ochenta centiáreas. Excluida de concentración. Sin cargas. Tomo 1.646, folio 230, finca 7.868, inscripción 1.ª. Tasada en 50.000 pesetas.

Rústica: Prado a Vallejas, polígono 30, parcela 77, de dos áreas, sesenta y cinco centiáreas. Excluida de concentración. Sin cargas. Tasada en 90.000 ptas.

Rústica: Finca número uno, porción Norte, tierra de secano a El Oncejo, finca 47-1 de la hoja 9, de una hectárea y setenta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas. Sin cargas. Tomo 1.646, folio 235, finca 7.873, inscripción 1.ª. Tasada en 600.000 pesetas.

Urbana: Casa en casco de Saldaña, en la calle Triana, núm. 26, compuesta de planta baja y alta. Tiene una superficie de 50 metros cuadrados. Sin cargas. Tomo 1.516, folio 64, finca 2.789, inscripción 2.ª. Tasada en 350.000 ptas.

Dado en Carrión de los Condes, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — Santiago del Hoyo Sampedro. — El Secretario, Mariano Santos.

5087

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

En autos núm. 101-86, de juicio ejecutivo de este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal que sigue:

Número 119.—Don Angel Novoa Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Cervera del Río Pisuerga y su partido, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA. — En autos de juicio ejecutivo núm. 101-86, seguidos en este Juzgado, a instancia de Hermanos García Santiago, S. A., representado por el Procurador doña Inmaculada Vielba Noriega y bajo la dirección letrada de Daniel Ibáñez Freire, contra Porvicerca, que ha sido declarado en rebeldía, en cuantía de 1.353.260 pesetas, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Provicercsa, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Hermanos García Santiago, S. A., de las cantidades de 1.353.260 pesetas, con el interés legal del principal desde la fecha del protesto y el devengo por los gastos de éste desde la intervención judicial y condenando al referido demandado al pago de las costas causadas y que se causen hasta su total y completa liquidación.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón y notifíquese al demandado en la forma ordinaria, de no solicitarse la notificación personal en término de tercero día. Cervera de Pisuerga, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

Y para que sirva de notificación al demandado a que se refiere, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario judicial (ilegible).

4915

BURGOS — NUM. 2

EDICTO

El Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 301/83, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Manuel García Gallardo, en representación del Banco Español de Crédito, S. A., contra doña María Isla Herrero, mayor de edad, viuda, vecina de Cordovilla la Real (Palencia), y contra don Joaquín Calvo Isla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Burgos, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera vez, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Palencia, a que corresponda el cumplimiento del exhorto correspondiente, el día veinticuatro de febrero de 1987, a las once horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 24 de marzo de 1987, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 21 de abril de 1987, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suprido los títulos de propiedad, y que

las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas objeto de subasta

1.—En término de TORQUEMADA.

1.—RÚSTICA. Terreno regadío, al sitio de el Borrico, núm. 30 de la hoja 12 del plano. Extensión cuatro hectáreas, seis áreas y ochenta centiáreas. Inscrita en el tomo 1557, folio 43, Registro Astudillo. Valorada pericialmente en la suma de (3.818.688 pts.).

2.—RÚSTICA: Terreno regadío, al sitio de Hazas, número 40 de la hoja 1 del plano. Extensión una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas. Inscrita en el tomo 1491, folio 163, Registro Astudillo. Valorada pericialmente en 1.359.257 ptas.

Fincas en término de CORDOVI-LLA LA REAL.

3.—RÚSTICA, terreno de secano, al sitio de Cuesta Solana, número 8 de la hoja 5 del plano. Extensión dos hectáreas, diecisiete áreas. Inscrita en el Tomo 1.489, folio 39 de Astudillo. Valorada pericialmente en 198.555 ptas.

4.—RÚSTICA. Terreno secano, al sitio de Palomares, núm. 13 de la hoja 6 del plano. Extensión sesenta y cuatro áreas. Inscrita al tomo 1.489, folio 41, registro de Astudillo. Valorada pericialmente en 114.133 pesetas.

5.—RÚSTICA. Terreno secano, al sitio de Cabanillas, núm. 7 de la hoja 9 del plano. Extensión dos hectáreas y veintidós áreas. Inscrita al tomo 1.489, folio 43, registro de Astudillo. Valorada pericialmente en 111.000 pesetas.

6.—RÚSTICA. Terreno de secano, al sitio de Cabanillas, número 10 de la hoja 9 del plano. Extensión catorce áreas y veinte centiáreas. Inscrita tomo 1.489, folio 45, registro Astudillo. Valorada pericialmente en 7.100 ptas.

7.—RÚSTICA. Terreno de secano, al sitio de Tambaquera, número 22 de la hoja 9 del plano. Extensión una hectárea, dos áreas. Inscrita tomo 1.489, folio 47, registro Astudillo. Valorada pericialmente en 139.740 pesetas.

8.—RÚSTICA. Terreno secano, al sitio de Tambaquera, número 21 de la hoja 9 del plano. Extensión una hectárea, trece áreas y veinte centiáreas. Inscrita tomo 1.498, folio 49, registro Astudillo. Valorada pericialmente en la suma de 155.650 pesetas.

9.—RÚSTICA. Terreno de regadío, al sitio de Huelga, número 4-2 de la hoja 1 del plano, extensión setenta áreas y diez centiáreas, inscrita en el tomo 1.489, folio 53 del registro de Astudillo. Valorada pericialmente en 306.400 pesetas.

Fincas inscritas a favor de doña María Isla Herrero.

RÚSTICA.—Terreno de regadío al sitio de las Sevillas; número 18 de la hoja 12 del plano. Término de Torquemada, extensión de tres hectáreas y cincuenta áreas. Inscrita al tomo 1558,

folio 117, Registro Astudillo, valorada en 2.673.597 pesetas.

Dado en Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5018

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Soraya Calleja de Miguel, de 18 años, soltera, sus labores, hija de Obdulio y María Luz, vecina de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, el día veintitrés de enero, a las diez horas y veinte minutos, a fin de asistir como perjudicada al juicio de faltas que por lesiones en accidente se siguen con el número 1100-86, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, Margarita Martín.

5072

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Vasco Manuel Lucas, mayor de edad, soltero, obrero, domiciliado en Versalles, y Antonio Jaime Lucas, soltero, pintor y con domicilio en Ajudo-Peniche, comparecerán ante el Juzgado de Distrito núm. uno, en el término de tres días, a fin de prestar declaración como denunciados en los autos de juicio de faltas 1.440-86, que se siguen en este Juzgado, por estafa, con el apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria, Margarita Martín.

5096

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Doy fe y certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el núm. 1.040-86, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

En la ciudad de Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el señor don José María Renedo Juárez, Juez de este Juzgado de Distrito núm. uno, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el núm. 1.040-86, por lesiones en accidente de circulación, en el que son parte el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública; María de Fátima Fernández da Silva, mayor de edad, soltera, operaria, domiciliada en Francia y Miguel Alves Carneiro, mayor de edad, casado, operario, y de la misma vecindad.

FALLO: Que debó absolver y absuelvo libremente de la falta por la que se ha seguido este juicio, al denunciado Miguel Alves Carneiro, con reserva de

acciones civiles a la perjudicada. Declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, por ante mí la Secretaria, de que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a María de Fátima Fernández da Silva y Miguel Alves Carneiro, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Margarita Martín.

5095

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Conforme tiene acordado don José María Casas Inclán, Juez sustituto de este Juzgado, por resolución dictada el día de la fecha, en autos de juicio de faltas 1.347-86, sobre lesiones y daños, por medio de la presente, se cita a Benito Otero Domínguez, vecino de Zurich, calle Altweg 7; a María Montenegro Mosquera, con el mismo domicilio; y a Esther de Sousa Goncalves Dyal, con domicilio en Matosinhos (Portugal), calle Godinho 879-5.º, a fin de que el próximo día diez de febrero de 1937 y hora de las once de la mañana, comparezcan y asistan al acto del juicio de faltas a celebrar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con la prevención de que habrán de hacerlo asistidos de los medios de prueba de que intenten valerse y sean practicable en el acto.

Y para que sirva de cédula de citación en legal forma, expido, libro y firmo la presente en Palencia, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria judicial (ilegible).

5094

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Conforme tiene acordado don José María Casas Inclán, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, en autos de juicio de faltas 1352-86, sobre lesiones y daños en accidente de tráfico, por presunta imprudencia, por resolución dictada en el día de la fecha, por medio de la presente se cita a:

—Alberto Pimenta de Azevedo, vecino de La Ferte Alais de Francia, calle Pierres Rangees 19.

Jaime Teixeira, vecino de Sevrán, Francia, calle Avenue Youri Gagarine, Residencia Socim.

A fin de que el próximo día diez de febrero, a las once y veinte horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de asistir al acto de juicio señalado para dicho día y hora, apercibiéndoles que habrán de hacerlo con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de cédula de citación en forma, expido, libro y firmo la presente en Palencia, a once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria judicial (ilegible).

5093

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Conforme tiene acordado el señor don José María Casas Inclán, Juez sustituto del Juzgado de Distrito núm. dos de Palencia, en autos de juicio de faltas 989/86, sobre lesiones y daños en accidente, por presunta imprudencia, por medio de la presente se cita a Miguel Angel García González, en ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido fue en Palencia, General Mochales, a las diez horas, comparezca en este Juzgado, en su Sala de Audiencias, a fin de asistir al acto del juicio, apercibiéndole de que habrá de comparecer, asistido de los medios de prueba de que intente valerse y sean realizables en el acto.

Y para que sirva de cédula en forma, expido, libro y firmo la presente en Palencia, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria judicial (ilegible).

5089

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

Javier Martínez Fernández, hijo de Daniel y Marina, domiciliado en Carretera de Caboalles, número 30 - 3.º, de San Andrés de Rabanedo (León), con D. N. I. número 9767171, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Distrito el próximo día dos de febrero, a las 11,50 horas, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas número 139/86; previniéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse y que de no comparecer sin justa causa le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al citado denunciado, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — La Secretaria (ilegible).

5100

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

Don Francisco Jambrina Sastre, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Palencia.

Hace saber: Que la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1986, acordó aprobar el Proyecto Técnico de Urbanización del Camino de la Torrecilla, con un presupuesto de ejecución por contrata de 8.912.838 pesetas.

Lo que se hace público por plazo de quince días para oír reclamaciones contra el Proyecto aprobado.

Palencia 10 de diciembre de 1986.

—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

5086

ARCONADA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 3 de diciembre actual, el Proyecto Técnico de la Obra "Pavimentaciones en Arconada", número 85/86, incluidas en Planes Provinciales, y redactado por el señor Ingeniero don Juan Carlos Ruipérez Rodríguez, con un presupuesto de dos millones de pesetas; se expone al público por el plazo de quince días, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante el referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arconada 9 de diciembre de 1986.—
El Alcalde, M. Magdaleno.

5112

BARRUELO DE SANTULLAN

ANUNCIO

Por el presente, se pone en conocimiento del público en general, a los efectos de lo previsto en los artículos 56 y 183 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril (BB. OO. del 22 y 23), por el que se refunden las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1986, acordó modificar los siguientes artículos de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

A) Ordenanza fiscal de la tasa por suministro municipal de aguas.

Se modifica su art. 5, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 5. — Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

—Viviendas de uso familiar: Consumo mínimo de 50 metros cúbicos al trimestre, 612 pesetas.—Metros cúbicos de exceso o fracción, 13 pesetas.

—Uso industrial: Consumo mínimo de 112 metros cúbicos al trimestre, 1.305 pesetas.—Metros cúbicos de exceso o fracción: 13 pesetas.

—Derechos de enganche a la red: Consumo mínimo de 50 metros cúbicos al trimestre, 4.200 pesetas.—Consumo mínimo de 111 metros cúbicos al trimestre, 4.200 pesetas.

B) Ordenanza fiscal de la tasa por el Servicio de Recogida domiciliaria de basuras.

Se modifica su art. 4.º, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 4.º—Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas familiares Barruelo/pueblos, 2.100/735 pesetas año.

b) Bares, cafeterías y similares, 5.906 pesetas año.

c) Hoteles, fondas y barras americanas, 16.800 pesetas año.

d) Locales industriales, 5.250 pesetas año.

e) Locales comerciales y de alimentación que no vendan frutas ni verduras, 3.150 pesetas año.

f) Idem. que sí las vendan y carnicerías y pescaderías, así como entidades bancarias, 5.250 pesetas año.

C) Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Se modifica su art. 4.º, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 4.º — Tarifa unitaria anual para todos los propietarios o usuarios de fincas urbanas de 550 pesetas.

D) Ordenanza fiscal de la tasa sobre licencias urbanísticas.

Se modifica su art. 8.º, que quedará redactado de la siguiente manera:

—Todo tipo de obras, sobre presupuesto de contrata: 1 por 100.

—Tarifa mínima para todo tipo de obras, 265 pesetas.

Durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, sin necesidad de que por el Pleno se adopte nueva decisión expresa.

Barruelo de Santullán, 11 de diciembre de 1986. — El Alcalde, José Costana.

5117

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1986, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere:

Núm. 12 — Prestación del servicio de alcantarillado.

Núm. 13. — Suministro de agua potable a domicilio.

Núm. 21. — Concesión de licencias para conectar a las redes generales de abastecimiento y saneamiento.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2 del art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Castrillo de Villavega, 17 de noviembre de 1986. — El Alcalde, Félix A. Sánchez.

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1986, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere:

Núm. 12 — Prestación del servicio de alcantarillado.

Núm. 13. — Suministro de agua potable a domicilio.

Núm. 21. — Concesión de licencias para conectar a las redes generales de abastecimiento y saneamiento.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario-Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, por unanimidad, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1987, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales".

ORDENANZA FISCAL NUM. 12**Reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado****Fundamento legal.**

Artículo 1.º De conformidad con el número 19 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Está constituido por la concesión o licencia municipal para el aprovechamiento o disfrute del servicio y en todo caso por la utilización del mismo. En caso de demolición de un inmueble y siendo servidumbre continua del alcantarillado, no sufrirá suspensión del derecho desde el derribo hasta la reedificación de la finca afectada.

2.—Nacimiento. — La obligación de contribuir nace desde el momento en que el disfrute sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se efectuara

sin la correspondiente licencia municipal.

3. — Sujeto pasivo. — Las personas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados, que radiquen en vías públicas en las cuales tengan establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Bases y tarifas.

Art. 3.º 1. Los consumidores de agua potable que no lleguen al mínimo de 15 metros cúbicos consumidos en el trimestre, pagarán la tarifa de 200 pesetas al trimestre.

2. Los propietarios de fincas que no consuman agua en el trimestre, o que no tengan en enganche a la red de abastecimiento pagarán la tarifa de 200 pesetas al trimestre.

3. Los consumidores de agua potable que superen el mínimo de los 15 metros cúbicos en el trimestre, pagarán la tarifa del 40 por 100 del total del importe del consumo de agua consumido en el trimestre.

Conexión a las redes.

Art. 4.º La conexión a la red general se efectuará previa licencia en la que se determinará el punto donde ha de hacerse la conexión y el material a emplear, siendo los gastos que se originen, tanto en el material como de los trabajos, de cuenta del interesado. Una vez realizada la conexión, la tubería empleada para la misma que quede entre la red general y la propiedad particular, pasará a propiedad municipal, y consiguientemente los gastos de reparación serán a cargo del Ayuntamiento, siempre que no procedan de averías o atascos por malos usos del beneficiario del servicio, que lo podrá repercutir su importe sobre el dueño o usufructuario.

Art. 5.º La conexión a la red tendrá la tarifa señalada en la Ordenanza número 21, reguladora de las licencias de nonexión a las redes generales y que asciende a la suma de 10.000 pesetas.

Exenciones.

Art. 6.º Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Provincia, para todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que interesan a la Seguridad y Defensa Nacional.

Serán aplicables las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidos en disposiciones con rango de ley que no sean de régimen local.

Altas y bajas.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Art. 8.º Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas por la Administración municipal, causarán sus efectos a partir del día primero del trimestre siguiente correspondiente.

Administración y cobranza.

Art. 9.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán cobradas por trimestres vencidos, junto con los recibos del agua.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, las cuo-

tas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 11. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia o reincidencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria.

Vigencia.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, regirán las disposiciones pertinentes del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1986. —El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Félix A. Sánchez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 13**De la tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio****Fundamento legal y objeto.**

Artículo 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro de agua potable.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, permitiendo la clara lectura del consumo. Dicho contador será instalado en terreno municipal, sobre la acometida de conexión a la red general de abastecimiento, antes de la llave de paso y a la entrada del inmueble, vivienda o finca del particular.

Art. 3.º El abastecimiento de agua potable en este Municipio, es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización, si se acordare.

Obligación de contribuir.

Art. 4.º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios del suministro de agua, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad

jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio.

Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente:

Tarifa

a) Hasta 15 metros cúbicos consumidos en el trimestre, a razón de 20 pesetas metro cúbico, que tendrá carácter de consumo mínimo.

b) Por cada metro cúbico de exceso que rebase el consumo de los 15 metros cúbicos señalados anteriormente, a 25 pesetas metro cúbico.

Art. 6.º Agua para obras y construcciones.

El particular que solicite licencia de conexión de carácter temporal para realización de obras y construcciones, pagará la tasa de 5.000 ptas. al trimestre.

Art. 7.º En el caso de que un particular realice obras de reparación por fugas en la acometida de agua potable, vendrá obligado a colocar una arqueta con contador y llave de paso a la entrada de su vivienda o inmueble, que se realicen dichas obras.

Art. 8.º Contadores averiados o rotos.

En los casos de contadores averiados o rotos o con error de medida superior a la tolerancia máxima legalmente admitida, y sin perjuicio de posible aplicación de otras medidas establecidas, se efectuará la facturación correspondiente al referido período de la siguiente forma:

a) Si el contador está averiado o roto, se facturará por el importe que hubiera tenido en el mismo período anterior.

b) Si está empañado o no se pueda ver claramente su lectura, se facturará por el importe que haya tenido en el período inmediatamente anterior.

Art. 9.º En orden a facilitar la reparación de los contadores, que será de cuenta del Ayuntamiento, se establece un canon por contador, cuyo importe será de 30 pesetas al trimestre.

Art. 10. El solicitante de acometida a la red general de abastecimiento, estará obligado a colocar a la entrada de la vivienda o inmueble de su propiedad, una arqueta en la que se instalará el contador y su llave de paso. Dicho contador lo pondrá el Ayuntamiento sin costo adicional para el solicitante.

Art. 11. El Ayuntamiento suministrará el agua potable sin limitaciones de consumo. Cuando circunstancias extraordinarias u otras, no imputables al Ayuntamiento, dieran lugar a una suspensión, limitación o restricción, no habrá derecho a indemnización o rebaja alguna.

Art. 12. Todas las instalaciones deberán ser aprobadas por el Ayunta-

miento, que determinará la sección de las acometidas y demás circunstancias necesarias, conforme a lo dispuesto en las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de agua.

El usuario no podrá conceder en forma alguna, permanente ni provisional, acometida de agua a otras fincas colindantes, ni destinar el agua a riegos u otros fines distintos de los previstos legalmente para el suministro de agua potable a poblaciones.

Art. 13. Cada vivienda constituirá un abonado y habrá de tener un contador, sin que puedan agruparse dos o más viviendas a tales efectos.

Art. 14. Los particulares y propietarios están obligados a consentir en todo momento la entrada a cualquier agente municipal en las viviendas, locales, obras y demás lugares en donde se consume agua o se encuentre cualquier clase de instalación, tanto para inspeccionar su estado como para realizar las reparaciones que sean necesarias, así como para cortar temporal o definitivamente el suministro, en los casos que con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza así proceda y en cualquier caso que el Ayuntamiento así lo estime pertinente, para el debido y mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 16. Aquellas personas que no hagan uso del agua y soliciten la baja en el servicio de suministro de agua potable, el Ayuntamiento efectuará el precinto de la acometida. Si el particular, en el futuro, solicitare otra vez el alta en el servicio del agua, habrá de satisfacer la tasa de 10.000 pesetas, por levantamiento de precintos.

Administración y cobranza.

Art. 16. El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro de recibos se efectuará trimestralmente.

Art. 17. Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 18. Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Art. 19. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 21. — Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

Defraudación y penalidad.

Art. 22. Constituirá defraudación, entre otros casos, el negarse el propietario a permitir la entrada en las viviendas y locales, obras y lugares donde se consume agua o existan instalaciones, al agente municipal, sancionándose con multa del doble de los derechos, si el objeto de su entrada es con el carácter de cortar el agua por falta de pago, o bien para comprobar que se consume el agua que se anota en el contador totalmente, debiendo en ambos casos, hacérselo constar expresamente al particular.

Art. 23. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Art. 24. — El Ayuntamiento podrá suspender el servicio de suministro de agua a los particulares en los siguientes casos:

a) Por falta de pago del importe del servicio.

b) Cuando el particular establezca o permita establecer derivaciones en sus instalaciones a otros locales y viviendas.

c) Cuando no permita la entrada en su propiedad al agente municipal.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 25. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

Art. 26. En todo lo no previsto en esta Ordenanza, regirán las disposiciones del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de agua, aprobadas por Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975 (B. O. E. núm. 11 de 13 de enero de 1976). Esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de veintiséis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1986. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Félix A. Sánchez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 21

Reguladora de la tasa por concesión de licencias para conectar a las redes generales de abastecimiento y saneamiento

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 19 y 21 del artículo 212 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece la tasa por concesión de licencias para conectar a las redes generales de abastecimiento y saneamiento.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción estará constituido por las licencias de conexión a las redes generales de abastecimiento y saneamiento, con el consiguiente trabajo de inspección municipal y remoción de terrenos. *Obligación de contribuir.*

Art. 3.º Hecho imponible. — Está constituido por la realización de las obras de conexión a las redes generales.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de la concesión de la licencia correspondiente o desde la fecha de inicio de la obra.

Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

a) Los titulares de las respectivas licencias.

b) Los propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden las obras.

Art. 4.º La presente tasa es compatible con la tasa de licencias de obras.

Art. 5.º La obra a realizar será totalmente de cuenta del solicitante, si bien la dirección e inspección de la obra será de competencia del Ayuntamiento. Igualmente serán de cuenta del solicitante los desperfectos que se originen en la vía pública e instalaciones. A tal fin, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza para garantizar la reparación de los desperfectos.

Art. 6.º El solicitante de licencia de conexión a la red general de abastecimiento, estará obligado:

A) Colocar una arqueta-registro con contador y llave de paso, en terreno municipal, a la entrada del inmueble, finca o vivienda del solicitante.

El Ayuntamiento pondrá el contador en esa arqueta sin costo adicional para el solicitante de concesión de licencia de conexión. El tema de los contadores se regula en la Ordenanza Fiscal reguladora de agua potable.

B) Siendo una acometida individual desde la red general al inmueble o finca del solicitante, el grosor de la tubería será de 3/4 pulgadas, si la longitud es inferior a tres metros, y si es para servicio único y particular.

Si se ha de hacer una prolongación de la red hasta la propiedad del solicitante a lo largo de la calle, el grosor de la tubería será de 2 pulgadas, a los efectos de futuras o nuevas conexiones.

Art. 7.º Regirán para tales conexiones las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de agua, aprobadas por Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975, publicadas en el B. O. E. núm. 11, de 13 de enero de 1976.

Bases y tarifas.

Art. 8.º Constituye la base de la tasa la realización de cualquiera de las conexiones anotadas.

TARIFAS:

Por cada acometida de enganche a la red de abastecimiento, a razón de 10.000 pesetas.

Por cada acometida de enganche a la red de saneamiento, a razón de 10.000 pesetas.

Art. 9.º Para la realización de la conexión, si se ha de efectuar obras en la vía pública con apertura de calicatas y zanjas, regirán las disposiciones vigentes establecidas en la Ordenanza reguladora de las tasas por apertura de calicatas.

Art. 10. El solicitante a la red general de saneamiento estará obligado a colocar una arqueta registro en lugar anterior de la red general de alcantarillado, con el fin de impedir la entrada de residuos sólidos, tales como pajas, basuras, tierras, estiércol, abonos y otros, a la tubería general, con el fin de no obstruir el funcionamiento normal de la misma.

Administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas correspondientes serán satisfechas al retirar la licencia en la caja municipal.

Art. 12. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas.

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 14. Las infracciones de esta Ordenanza y la defraudación a la misma que se cometan se sancionarán, atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria.

Vigencia.

En lo no previsto en esta Ordenanza, regirán las disposiciones del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, reglamentos y demás disposiciones dictadas o que se dicten para su aplicación. Esta Ordenanza regirá una vez aprobada definitivamente a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1986. —El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Félix A. Sánchez.

4709

CISNEROS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión de 8 de noviembre 1986, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1986, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el artículo 446 del Texto Refundido, apro-

bado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones del personal.
Anterior: 2.541.034 pesetas.
Aumentos: 710 pesetas.
Total: 2.541.744 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 4.966.466 pesetas.
Aumentos: 650.000 pesetas.
Total: 5.616.466 pesetas.
 3. Intereses.
Anterior: 190.000 pesetas.
Aumentos: 100.000 pesetas.
Total: 290.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior: 70.000 pesetas.
Total: 70.000 pesetas.
 6. Inversiones reales.
Anterior: 6.000.000 de pesetas.
Total: 6.000.000 de pesetas.
- Suma total de modificaciones:
Anterior: 13.767.500 pesetas.
Aumentos: 750.710 pesetas.
Total: 14.518.210 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cisneros, 11 de diciembre de 1986.—
El Alcalde, Heraclio Villanusa.

5116

LOMAS

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento, la Memoria Valorada redactada por el señor Ingeniero D. Rufino Cuesta Lanchares, para las obras de "Urbanización de calles en Lomas", y su correspondiente pliego de condiciones, quedan expuestos al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de quince días, la Memoria y ocho días, el pliego de condiciones, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarlos y formular durante referidos plazos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lomas, 2 de diciembre de 1986.—
El Alcalde, Jesús Ramírez San Martín.

5077

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 26 de octubre 1986, el expediente de modificación de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1986, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 835.177 pesetas.
Aumentos: 19.769 pesetas.
Total: 854.946 pesetas.

2. **Compra de bienes corrientes y de servicio.**

Anterior: 1.107.262 pesetas.
Aumentos: 158.034 pesetas.
Total: 1.265.296 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 1.942.439 pesetas.
Aumentos: 177.803 pesetas.
Total: 2.120.242 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marcilla de Campos, 10 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

5115

MAZARIEGOS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 14 noviembre 1986, el expediente de suplemento de crédito núm. dos por mayores ingresos recaudados, en el Presupuesto General del ejercicio de 1986, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.

Anterior: 1.893.118 pesetas.
Aumentos: 283.958 pesetas.
Total: 2.177.076 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 3.017.143 pesetas.
Aumentos: 222.634 pesetas.
Total: 3.239.777 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 4.910.261 pesetas.
Aumentos: 506.592 pesetas.
Total: 5.416.853 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mazariegos, 9 de diciembre de 1986.
— El Alcalde (ilegible).

5108

MICIECES DE OJEDA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número 1-86, por medio de superávit, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1986.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Micieces de Ojeda, 10 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

5104

OSORNILLO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 2-XI-86, el expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, en el Presupuesto General del ejercicio 1986, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos:

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior, 1.110.000 pesetas.
Aumentos, 136.000 pesetas.
Total, 1.246.000 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior, 890.564 pesetas.
Bajas, 308.471 pesetas.
Total, 582.093 pesetas.

7. Transferencias de capital.

Anterior, 2.827.529 pesetas.
Aumentos, 172.471 pesetas.
Total, 3.000.000 de pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior, 4.828.093 pesetas.
Aumentos, 308.471 pesetas.
Bajas, 308.471 pesetas.
Total, 4.828.093 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osornillo, 6 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

5078

PERALES

Anuncio de subasta

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de diciembre de 1986, el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir y servir de base a la subasta pública para el arrendamiento de los servicios de alguacil - recadero, encargados del agua y otros cometidos múltiples del Ayuntamiento de Perales, se expone al público durante el plazo de ocho días, costados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto del contrato. — La adjudicación, mediante subasta pública del arrendamiento de los servicios de alguacil - recadero, encargado del agua y otros cometidos múltiples del Ayuntamiento de Perales.

Duración del contrato. — La duración del contrato será por dos años, desde el día 1 de enero de 1987, hasta el día 31 de diciembre de 1988.

Garantías. — La garantía provisional será del 4 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva del 6 por 100 del tipo de la adjudicación.

Tipo de licitación. — Dieciséis mil pesetas mensuales.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento, hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta, todos los días hábiles a partir del día de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar a las veinticuatro horas siguientes al cierre de las proposiciones y al día siguiente hábil después de que transcurran los veinte igualmente hábiles de su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., y vecino de ..., con D. N. I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones de la presente subasta pública para la adjudicación en arrendamiento del servicio de alguacil - recadero, encargado del agua y otros cometidos múltiples del Ayuntamiento de Perales, acepta todas y cada una de las cláusulas señaladas en el pliego de condiciones y se ofrece a realizar tal servicio en la cantidad de ... pesetas mensuales.

Lugar, fecha y firma.

Perales, 4 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

5106

PERALES

Anuncio de subasta

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de diciembre de 1986, el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir y servir de base a la subasta pública para el arrendamiento de los servicios de limpieza de las oficinas y dependencias Municipales de Perales, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto del contrato. — La adjudicación, mediante subasta pública del arrendamiento de los servicios de limpieza de las oficinas y dependencias Municipales.

Duración del contrato. — La duración del contrato será por dos años, desde el día 1 de enero de 1987, hasta el día 31 de diciembre de 1988.

Garantías. — La garantía provisional será del 4 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva del 6 por 100 del tipo de la adjudicación.

Tipo de licitación. — Cuatro mil pesetas mensuales.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Las proposiciones se presentarán en el Ayuntamiento, hasta las once horas del día anterior a la celebración de la subasta, todos los días hábiles a partir del día de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar a las veinticuatro horas siguientes al cierre de las proposiciones y al día siguiente hábil después de que transcurran los veinte igualmente hábiles de su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del presente edicto.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., y vecino de ..., con D. N. I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones de la presente subasta pública para la adjudicación en arrendamiento del servicio de limpieza de las oficinas y dependencias municipales del Ayuntamiento de Perales, acepta todas y cada una de las cláusulas señaladas en el pliego de condiciones y se ofrece a realizar tal servicio en la cantidad de pesetas mensuales.

Lugar, fecha y firma.

Perales, 4 de diciembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5107

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1986, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don José Luis Herrero Marcos, de la obra de "Reforma, mantenimiento y conservación de la Casa Consistorial de Revenga de Campos", por un importe de un millón trescientas sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas interesadas puedan examinarle y formular durante el referido plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Revenga de Campos, 11 de diciembre de 1986. — El Alcalde, A. Garrachón.

5111

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 7 de noviembre de 1986, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit de 1985, en el Presupuesto General del ejercicio de 1986, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 663.792 pesetas.
Aumentos: 16.208 pesetas.
Total: 680.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 115.000 pesetas.
Aumentos: 10.364 pesetas.
Total: 125.364 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 4.351.000 pesetas.
Aumentos: 672.503 pesetas.
Total: 5.023.503 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 5.129.792 pesetas.
Aumentos: 699.075 pesetas.
Total: 5.828.867 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riberos de la Cueva, 5 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Rogelio de Prado Garrido.

5109

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 15 de noviembre de 1986, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual Presupuesto para 1986, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan, y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Partida: 125.1.

Aumento: 31.303 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 78.881 pesetas.

Partida: 222.1.

Aumento: 355.317 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 555.317 pesetas.

Partida: 631.1.

Aumento: 750.000 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 2.250.000 pesetas.

Aumento: 1.136.620 pesetas.

Consignación actual (incluido aumentos): 2.884.198 pesetas.

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación Presupuesto Ordinario anterior: 1.136.620 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 673.701 pesetas.

Capítulo 2.º: 1.948.317 pesetas.

Capítulo 4.º: 150.000 pesetas.

Capítulo 6.º: 2.457.441 pesetas.

Total: 5.229.459 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781-1986, de 18 de abril.

San Mamés de Campos, 11 de diciembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

5114

VILLAMORONTA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en la legalidad vigente, se hace público que este Ayuntamiento se encuentra tramitando expediente para la enajenación de un terreno de propiedad municipal de 172 metros cuadrados, sito en la calle de las Escobas, sin número, y cuyos límites son: Norte, calle de las Escobas; Sur, campo municipal; Este, terreno municipal (hoy de Jorge Caminero Fernández) y Oeste, nueva calle.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones y alegaciones se consideren oportunas.

Villamoronta, 9 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Ausencio Fernández.

5075

VILLAMORONTA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1986, el proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero don Roberto Puertas Baranda, de la obra número 210/87, titulada "Pavimentación en Villamoronta" (Calle norte), incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1987, por un importe de tres millones de pesetas.

Queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamoronta, 10 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Ausencio Fernández.

5076

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno de esta Corporación, los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso directo para la adquisición de un horno de cerámica, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los interesados puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán resueltas por la misma Corporación.

Villamuriel de Cerrato, 10 de diciembre de 1986. — El Alcalde, R. Vázquez.

5110